

**REGLAMENTO (CEE) N° 3425/86 DE LA COMISIÓN****de 10 de noviembre de 1986****por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2388/84, que establece las modalidades particulares de aplicación de las restituciones a la exportación para ciertas conservas de carne de vacuno**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3768/85 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 18;Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2388/84 <sup>(3)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) n° 1032/86 <sup>(4)</sup>, ha previsto que ciertas conservas que responden a las condiciones definidas en este Reglamento y exportadas a terceros países se beneficien de una restitución particular en caso de que se fabriquen con arreglo al régimen previsto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 565/80 del Consejo <sup>(5)</sup>; que, a la vista de la experiencia adquirida desde la entrada en vigor de dicho Reglamento, es preciso aumentar el peso máximo de dichas conservas, llevándolo de 500 a 2 500 gramos;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 2388/84, el texto del tercer guión se sustituye por el texto siguiente:

- « — estar embaladas en cajas metálicas de un peso unitario igual o inferior a 2 500 gramos de peso neto ».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 3 de noviembre de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de noviembre de 1986.

*Por la Comisión*  
Frans ANDRIESEN  
*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.<sup>(2)</sup> DO n° L 362 de 31. 12. 1985, p. 8.<sup>(3)</sup> DO n° L 221 de 18. 8. 1984, p. 28.<sup>(4)</sup> DO n° L 95 de 10. 4. 1986, p. 17.<sup>(5)</sup> DO n° L 62 de 7. 3. 1980, p. 5.